

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**RESUELVE :**

**ARTICULO 1º.-** Instruir a los Senadores Nacionales por Tierra del Fuego, para que incluyan en el dictamen del proyecto de Ley de Educación Superior a tratarse en el Honorable Senado de la Nación, las siguientes observaciones:

- a) En el artículo 7º: eliminar de la redacción del texto la excepción para el ingreso sin título de nivel medio o ciclo polimodal de enseñanza;
- b) en el artículo 20: incluir en el texto de este artículo un párrafo que establezca la periodicidad de nuevos concursos a plazos previamente establecidos;
- c) en el artículo 30: incluir en el texto de este artículo la enumeración de causales concretas y precisas que establezcan causas fundadas y mecanismos explícitos para la intervención de las universidades nacionales;
- d) en el artículo 44: suprimir del texto de este artículo las entidades privadas constituidas para tal fin;
- e) en el artículo 45: suprimir la totalidad del artículo;
- f) en el artículo 51: incluir en el texto de este artículo la periodicidad de los concursos ;
- g) en el artículo 59: reemplazar en el segundo párrafo del inciso c) la palabra "prioritariamente" por la expresión "exclusivamente" y agregar, luego de la expresión "gastos corrientes", la frase "ni de funcionamiento de personal".

**ARTICULO 2º.-** Remitir la presente Resolución a los Senadores Nacionales por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con copia de

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

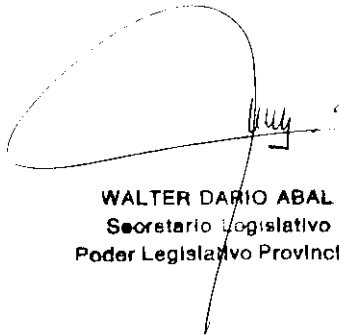
los fundamentos presentados por escrito.

**ARTICULO 3º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

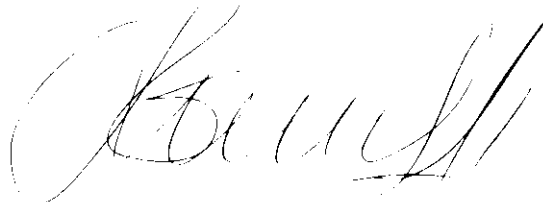
**DADA EN SESION DEL DIA 6 DE JULIO DE 1995.**

**RESOLUCION Nº**

**079 /95.-**



WALTER DARIO ABAL  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo Provincial



Legisladora María Ana JONJIC  
Vicepresidente 1º  
a/c PRESIDENCIA

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Resolución, que acerca la Comisión N° 4 para su consideración por esta Cámara Legislativa, no pretende otra cosa que contribuir modestamente con su aporte al tratamiento de la Ley de Educación Superior, tema tan importante para toda la sociedad argentina y acercar la óptica de Tierra del Fuego, donde la problemática universitaria no tiene el arraigo y la tradición de otras regiones del país, pero que, por ello, no deja de representar una visión más.

Tierra del Fuego tiene características especiales en muchos aspectos, y la extensión de la vida universitaria no escapa de ello. Las carreras que funcionan en las ciudades de Ushuaia y Río Grande dependen en gran medida de la voluntad tanto de las universidades nacionales con sede en la Provincia, como de las autoridades provinciales, que a través de diferentes gestiones de Gobierno, han tratado de apuntalar la presencia de las universidades como medio para lograr evitar el permanente éxodo de jóvenes que año tras año partían a estudiar a otras latitudes.

Tierra del Fuego apunta y apuesta al crecimiento de la actividad universitaria en su territorio, y es por ello que nos parece imprescindible no mantenernos al margen de la discusión de una ley que regulará en el futuro y probablemente por mucho tiempo, el rumbo de la formación de nuestros profesionales.

En este contexto y para que pueda entenderse el real sentido de las modificaciones que se proponen es que acercamos las siguientes consideraciones:

ARTICULO 7°.- El segundo párrafo del presente artículo plantea la vía de excepción para mayores de 25 años que no hayan completado la educación media o el ciclo polimodal de

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

enseñanza. En apariencia, este artículo que plantea una mayor elasticidad en las condiciones de acceso a la universidad, si bien prevé una evaluación previa de las condiciones que debe reunir el aspirante, aparece como contradictorio en el contexto de un proyecto educativo que apunta a la excelencia y rendimiento académico. Es posible que el espíritu del legislador al redactar este artículo haya querido contemplar situaciones especiales, pero no debemos olvidar que el sistema educativo, en la actualidad, contiene todas las necesidades que pueda plantear un sujeto que tiene deseos de superarse y estudiar. Así, las posibilidades de cualquier persona mayor de 18 años que por cualquier causa no haya podido completar su formación en el nivel medio o polimodal contempla la terminación de estudios en otras modalidades del sistema, tales como los centros de educación de adultos que poseen además planes especiales de estudio y prevén la acreditación correspondiente para el ingreso en el nivel universitario. La sugerencia es la eliminación del mecanismo de excepción.

ARTICULO 20.- Este artículo establece que el ingreso a la carrera docente en las instituciones de Educación Superior no universitaria se hará mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición pero no se establece la periodicidad de cátedra a través de nuevos concursos a plazos previamente establecidos, sino que la estabilidad del docente estará sujeta a un régimen de evaluación y control. No se establece claramente en qué consiste dicho régimen de evaluación y control, por lo que sería necesario incluir un párrafo que contemple la periodicidad de los concursos docentes.

ARTICULO 30.- Este artículo faculta al Congreso de la Nación o durante su receso al Poder Ejecutivo Nacional a intervenir las universidades nacionales por causas que por su ambigüedad pueden ser tergiversadas por la reglamentación. Debería preverse una

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

enumeración concreta y precisa que establezca causas fundadas y mecanismos explícitos.

ARTICULO 44.- La redacción de este artículo plantea instancias internas de evaluación institucional, lo que está perfectamente adecuado al nivel y jerarquía que se pretende otorgar al nivel superior. Pero este mismo artículo plantea evaluaciones externas a cargo de una Comisión Nacional de Evaluación y acreditación Universitaria o **DE ENTIDADES PRIVADAS CONSTITUIDAS PARA TAL FIN.**

Si bien el artículo continúa diciendo que en ambos casos se hará con la participación de pares académicos de reconocida competencia, en el artículo siguiente (45) se establece la posibilidad de que se constituyan **entidades privadas con fines de evaluación y acreditación de instituciones universitarias.** No estamos obviando el hecho de que la ley exige que tengan reconocimiento del Ministerio de Cultura y Educación, el planteo es la peligrosidad de que en la Ley de Educación Superior el propio articulado contemple la posibilidad de dejar la instancia de evaluación externa de las universidades en manos de **entidades privadas.**

A nuestro juicio, es muy riesgoso que el Estado resigne su rol tutelar sobre la educación superior, máxime teniendo en cuenta las facultades que le otorga el inciso b) del artículo 43 a las entidades privadas.

En síntesis, sería conveniente mantener el funcionamiento de evaluaciones externas tal como lo expresa el texto de la ley, pero circunscribirlo **exclusivamente** a la **Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria**, como organismo descentralizado y con la misión y funciones que le asigna el articulado del presente proyecto.

ARTICULO 51.- En igual sentido que la observación del artículo 20, debería establecerse la **periodicidad** de los concursos.

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

ARTICULO 59.- En el inciso c) de este artículo se prevé la potestad de las instituciones universitarias para la generación de recursos adicionales los que dice deben destinarse prioritariamente a becas, subsidios o créditos u otro tipo de ayuda estudiantil y apoyo didáctico. La propuesta es cambiar la expresión prioritariamente por **exclusivamente**. De no prosperar esta propuesta, debería agregarse donde dice no podrán utilizarse para financiar gastos corrientes, **ni de funcionamiento o personal**.

Esta observación se basa en que, aparentemente, la enumeración que plantea este inciso abre la posibilidad de arancelar los estudios universitarios. Pues bien, como en el artículo anterior (58) expresa que el Estado nacional **asegura el aporte financiero para el sostenimiento de las instituciones universitarias nacionales, que garantice su normal funcionamiento, desarrollo y cumplimiento de su fines**, nos parece que, en caso de haber arancelamiento, éste debería destinarse al otorgamiento de becas o créditos para quienes no pueden acceder a la universidad aunque ésta no sea arancelada, o no puedan tener los mínimos materiales de estudio o prácticas necesarias para su formación. Si es cierto que el sostenimiento del sistema universitario continuará en manos del Estado, esta ocasión sería óptima para obtener recursos destinados, además, al equipamiento en material de apoyo didáctico que permita a nuestros universitarios acceder a los mejores niveles en la materia.

Por lo expuesto, es que solicitamos a los integrantes de esta Cámara presten su apoyo al proyecto de Resolución que se adjunta.-

  
Jorge Rabassa  
Legislador

Cristina Santana  
Legisladora

